

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**, para el ejercicio 2017, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados; agregándose el inciso g por concepto en inhumaciones en lugar especial, ello a raíz de la implementación del servicio de nichos que se encuentran en el panteón municipal y el pago por dicho concepto no se establecía en anteriores disposiciones legales a que se refiere la presente Ley.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, concluyendo en una clasificación ajustada a la realidad que impera en su modalidad de construcción.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento; agregándose en la fracción I respectiva el punto de Vivienda campestre, ya que dicho rubro no era considerado, y siendo un municipio en el que impera la vida rural por sus comunidades y en las cuales es una realidad el desarrollo y en el que se presenta la circunstancia de construcción sin una clasificación específica; así mismo en el apartado de locales comerciales, se realiza una subclasificación en el que se determina el monto respectivo en razón de la superficie que para tal efecto destine el usuario. Se incorpora el apartado de permiso para la construcción de la denominadas *Capilla*, ya que dicha estructura no se encuentra regulada en anterior disposición.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se incorpora en la celebración de matrimonios tanto en oficina como a domicilio se incorpora la opción de realizarse en día festivo, ante la recurrencia en la celebración en dichos días; de igual forma se adhiere la denominación en el apartado *De otros actos* en el que

recae lo relacionado con las anotaciones marginales como lo son las resoluciones judiciales o bien las disposiciones propias de la oficialía.

Se agrega el apartado de *Servicio de ocupación de la vía pública*, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de sus operatividad requieren de dichos usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.

Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estaciono metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior para tal efecto, con una leve variación al convertirlo en la medida actual siendo un .88 de UMA.

Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, el regula disposiciones que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 36, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "*Tianguis*" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción VI se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó los incisos c y d, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que la oferta de ciertos productos están sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.

En cuanto a la venta de publicaciones se establece un monto para la misma que es de \$00.10, por ejemplar.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. Se incorpora en artículo 42 fracción I el numeral 212, dicha sanción corresponde ante la ausencia en el cumplimiento de la obligaciones contraídas con el uso de suelo de servicio de taxi, como lo refiere el artículo 36 fracción VI y de manera coercitiva ante la falta de dicha obligación. Así también se adicionan las fracciones V, VI y VII.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales; agregándose la fracción IX que corresponde a la extracción de hidrocarburos.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2017, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondiente

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2017 el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017		Ingreso Estimado
Total		91,255,000.00
1	Impuestos	1,789,500.00
11	Impuestos sobre los ingresos	-
12	Impuestos sobre el patrimonio	1,789,500.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	-
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-

24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	2,386,348.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	1,513,514.00
44	Otros Derechos	866,150.00
45	Accesorios	6,684.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5	Productos	17,562.00
51	Productos de tipo corriente	17,562.00
52	Productos de capital	-
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	36,000.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente	36,000.00
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	-
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
8	Participaciones y Aportaciones	87,025,590.00
81	Participaciones	26,601,800.00
82	Aportaciones	16,873,790.00
83	Convenios	43,550,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-

92	Transferencias al Resto del Sector Público	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
0	Ingresos derivados de Financiamientos	-
01	Endeudamiento interno	-
02	Endeudamiento externo	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**UMA
4.00**

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001	a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasa señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del
a la base gravable,
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de

**1.33%
UMA
4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de

**UMA
10.00**

elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	UMA 15.00 25.00

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor	UMA 0.50
II. Por la recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento, por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.	0.50
III. Servicio de limpia de lotes, con previa solicitud se hará un descuento del 50%	
a) Por servicio de limpia a solicitud de sus propietarios, por metro cuadrado.	2.00

b) Por servicio de limpia por rebeldía de sus propietarios, por metro cuadrado.	4.00
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto por día.	0.20
V. Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico	2.00
VI. Por limpieza de banqueta y recolección de basura del centro, por negocio o casa habitación, por día	3.00
VII. Los espectáculos públicos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción.	3.30
VIII. Recolección de basura por contenedores de 6m	39.00
IX. Otros servicios proporcionados por el departamento de Ecología y Aseo no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.16
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.12
c) Inhumación temporal con bóveda	3.12
d) Inhumación temporal sin bóveda	3.12
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	3.12
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	3.12
g) Inhumación en lugar especial	5.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	2.60
b) Sellada de fosa en cripta	2.60
c) Inhumación en fosa común	GRATUITA
d) Exhumación de restos	2.60
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	3.64
f) Constancia de perpetuidad	2.60
g) Permiso de inhumación en panteones o templos de cualquier culto	2.60
h) Permiso de exhumación	3.64
i) Permiso de cremación	3.64
j) Certificación de permisos	2.60
k) Permiso de traslado dentro del Estado	3.64
l) Permiso de traslado nacional	4.16
m) Permiso de traslado internacional	5.72
n) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	12.48
ñ) Venta de lotes	9.36

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por inspección, administración y uso de rastro que incluye piso, agua y electricidad	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 22.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 17.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 17.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 17.00
II. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$22.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$12.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.00

III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal, se cobrarán los siguientes derechos

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, cuarto de animal	\$ 22.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 22.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 12.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 12.00

IV. Por servicio de uso de corral que duren más de 72 horas, por cabeza, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por día	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por día	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por día	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por día	\$ 10.00

V. Por el uso de báscula ganadera se cobrara una cuota de \$ 15.00

VI. Por el uso de báscula para canales se cobrara una cuota de por cabeza \$ 10.00

VII. Expedición de reportes estadísticos de sacrificio \$ 10.00

VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrara de acuerdo a los gastos que genere el municipio.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$	
		\$ 10,001		\$ 20,000	4.00
		\$ 20,001		\$ 30,000	5.00
		\$ 30,001		\$ 40,000	6.00
		\$ 40,001		\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001		\$ 120,000	8.00
		\$ 120,001		en adelante	9.00
					10.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$	
		\$ 10,001		\$ 20,000	5.00
		\$ 20,001		\$ 30,000	6.00
		\$ 30,001		\$ 40,000	7.00
		\$ 40,001		\$ 60,000	8.00
		\$ 60,001		\$ 120,000	9.00
		\$ 120,001		en adelante	10.00
					11.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$	
		\$ 10,001		\$ 20,000	6.00
		\$ 20,001		\$ 30,000	7.00
		\$ 30,001		\$ 40,000	8.00
		\$ 40,001		\$ 60,000	9.00
		\$ 60,001		\$ 120,000	10.00
		\$ 120,001		en adelante	11.00
					12.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.80
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA 1.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	8.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	8.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	50%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	9.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00 4.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 5.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 20.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	4.00 0.01
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.13
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.17
c) Fraccionamiento de interés medio o densidad media	0.24
d) Fraccionamiento residencia o densidad baja	0.91

e) Fraccionamiento comercial	1.18
f) Fraccionamiento industrial	1.18
g) Fraccionamiento Residencial Campestre o densidad mínima.	1.18
h) Condominio Horizontal Industrial	1.18
i) Fraccionamiento en condominio Horizontal, Interés social o densidad alta	1.18
j) Fraccionamiento en condominio Horizontal, de Interés medio o densidad media	2.95
k) Fraccionamiento en condominio Horizontal, residencial o densidad baja	5.32
l) Fraccionamiento en condominio Horizontal, residencial o campestre o densidad mínima	5.90
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.75
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.75
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	2.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán, en relación a lo mencionado en las fracciones IX, X y XI	1.00
XIV. Permisos para conexión de drenaje de red principal	7.00

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	0.65
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	0.75
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	0.85
4. Vivienda campestre	0.85
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	0.65
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	0.75
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	0.85

II. Mixto, comercial y de servicios:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	5.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	5.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.00
4. Locales comerciales:	
a) Que no exceda de 25 m ²	2.00
b) Que exceda de 25.01 m ²	5.00
5. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00
6. Gasolineras	15.00
7. Talleres en general	10.00

III. Para uso de suelo industrial:			
1. Empresa micro y pequeña			15.00
2. Empresa mediana			20.00
3. Empresa grande			25.00
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.75

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		0.60
2. Bóveda, por cada una		0.68
3. Gaveta, por cada una		0.60
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		0.60
2. De cantera		1.21
3. De granito		1.21
4. De mármol y otros materiales		2.26
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.60
c) Permiso para construcción de estructura denominada Capilla		15.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22º. Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento y primera acta	Sin costo

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 57.20
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 218.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 364.00
c) En días festivos	\$ 374.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 400.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 500.00
c) En días festivos	\$ 510.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 650.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 60.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de Nacimiento	\$ 52.00
b) Actas de Defunción	\$ 52.00
c) Actas de Matrimonio	\$ 52.00
d) De otros actos (Anotaciones Marginales)	\$ 52.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 52.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 34.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 210.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 140.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 104.00
XIII. Por el registro de adopción de hijos	\$ 208.00
XIV. Carta de Soltería	\$ 63.00
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Cuota Anual por uso de ocupación de la vía pública:	
a) Por medio lineal aéreo	0.35
b) Por poste (por unidad)	2.00
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste Ejemplo postes tronónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	30.00

- | | |
|--|---------------|
| e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública | 300.00 |
| f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal | 0.75 |

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 0.88
--------------------------	---------------------

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26º. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán **0.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00 por milla
II. Difusión fonográfica, por día	3.00 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00 por día
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.0 por millar
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50 por m2 anual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50 por m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00 por m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00 por m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00 por m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00 por m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00 por m2 anual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00 por m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00 por m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00 por m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00 por m2 anual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00 por m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00 por m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00 por m2 anual
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00 por m2 anual
XX. En toldo, por m2 anual	5.00 por m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00 por m2 anual
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00 por m2 anual
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50 por m2 anual
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50 por día

ARTÍCULO 28º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CUOTA
\$ 3,000.00

SECCIÓN DUODÉCIMA **SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 30º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	CUOTA \$ 32.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 24.00
III. Constancia de Alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de:	
a) Casa Habitación	4.00 UMA
b) Empresa micro pequeña	6.00 UMA
c) Mediana Grande	9.00 UMA

SECCIÓN DECIMOTERCERA **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 31º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$50.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	\$10.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00
d) Certificaciones por documento	\$50.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.75
\$ 100,001	2.25
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	UMA
1. Dentro de la mancha urbana, predios urbanos	4.00
2. Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona	5.50
3. Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos	6.00
c) Certificaciones de información que obra en el padrón catastral (por certificación):	2.50
d) Permiso para fusión y subdivisión de predios, se atenderá conforme a lo previsto en el Artículo 18 Fracción VII, de la presente Ley.	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) Predios urbanos y suburbanos	6.00
b) Predios urbanos y suburbanos ubicados en zona comercial	6.50
IV. Servicios de verificación a campo	UMA
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos	3.50
b) Vista al predio aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Predios urbanos y suburbanos	3.50
2. Predios suburbanos	3.50
V. Servicios Cartográficos	UMA
a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada uno	2.50
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000	6.00

c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000	10.00
VI. Otros	UMA
a) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por predio	
b) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse	0.20
c) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	0.55
d) Elaboración de croquis	2.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por el Área de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00 59.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 20.00 por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 35°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	24.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	12.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	6.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	2.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	12.00

XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	12.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	12.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	15.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	24.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	12.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	12.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Bodega con acceso exterior	\$ 222.00
b) Local interior cerrado	\$ 90.00
c) Local interior abierto grande	\$115.00
d) Local interior abierto chico	\$100.00
e) Puestos semifijos grandes	\$86.00
f) Puestos semifijos chicos	\$60.00
g) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de	\$3.50
h) Por el uso de sanitario, para los locatarios se cobrará una cuota de	\$2.50
 II. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de	 \$ 5,000.00
 III. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de:	
a) Hasta 2 metros cuadrados	\$ 4.00
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	\$ 5.00
c) Lo De 4.01 a 6 metros cuadrados	\$ 6.00
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	\$ 7.00
e) De 6.01 a 8 metros cuadrados	\$ 1.00
f) Estanquillos pagara una cuota mensual de	\$ 150.00
g) En su caso, en la instalación de "Tianguis" se pagará una cuota por área consisten en 3 metros lineales de	\$20.00
 IV. Los carretilleros y charoleros que usen la vía Pública para sus actividades pagarán;	 \$5.00
 V. Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de	 4.00 UMA
VI. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual por unidad de	\$ 30.00

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.

- c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:
1. Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente: **\$ 100.00**
 2. Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente: **\$ 1,000.00**
 3. Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente: **\$1,000.00**
- d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente, por las áreas designadas por el H. Ayuntamiento. **\$ 100.00**
 2. En días ordinarios, por puesto, por las áreas designadas por el H. Ayuntamiento. **\$ 50.00**

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 37º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 38º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas:

Por ejemplar a razón de	CUOTA \$ 00.10
-------------------------	---------------------------

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 39º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 41º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 42º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1. No obedecer las indicaciones de los dispositivos	3.00
2. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
3. No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.00
4. No ceder el paso a peatón sobre el arroyo	2.00
5. No ceder el paso a discapacitados en intersección	3.00
6. No ceder el paso a ancianos en intersección.	3.00
7. No ceder el paso a escolares en intersección.	3.00
8. Transitar con placas de demostración fuera de radio.	3.00
9. Falta de torreta ámbar en vehículos de servicio.	2.00
10. Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia.	2.00
11. Falta de placa de circulación (automotores)	4.00
12. Falta de placa (tracción humana y animal)	2.00
13. Falta de tarjeta de circulación (automotores)	4.00
14. Falta de tarjetas de circulación (tracción humana)	2.00
15. Falta de calcomanía de placas.	3.00
16. Placa mal colocada	2.00
17. Placa oculta	2.00
18. Doblar oculta	2.00
19. Pintar placa	2.00
20. Usar placa de otro vehículo	15.00
21. Usar tarjeta de circulación de otro vehículo	15.00
22. Falta de lámparas indicadoras de frenaje	2.00
23. Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.00
24. Falta de espejos retrovisores	2.00
25. Falta de limpiaparabrisas	2.00
26. Llevar parabrisas en mal estado	2.00
27. Falta de extinguidor de incendios	3.00
28. Conducir motocicleta sin casco	3.00
29. Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.00
30. Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.00
31. Falta de faro delantero en motocicleta	2.00
32. Falta de espejo retrovisor en motocicleta	1.00
33. Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	1.00
34. Transitar con bicicleta sobre cera	1.00
35. Transitar con bicicleta sobre área peatonal	1.00
36. Falta de reflector rojo posterior en bicicletas	1.00
37. Transportar bicicleta sin sujeción adecuada	1.00
38. Transitar con bicicleta asido de otro vehículo	1.00
39. Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.00
40. Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.00
41. Falta de licencia de conducir	5.00
42. Conducir sin la licencia correspondiente	5.00
43. Conducir sin permiso, siendo menor de edad	5.00
44. Falta de permiso de conducir	5.00
45. Emisión excesiva de ruido	4.00
46. No disminuir la velocidad en paso peatonal	4.00
47. No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores	2.00
48. No disminuir la velocidad al aproximarse a topes	6.00
49. Transitar en caravana sin autorización oficial	4.00

50. Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	2.00
51. Transitar con vehículo con las puertas abiertas	2.50
52. Transitar con vehículo con exceso de largo	3.00
53. Transitar con vehículo con exceso de ancho	3.00
54. Transitar con vehículo con exceso de alto	4.00
55. Transitar con carga sobresaliente lateral	2.00
56. Exceso de carga sobresaliente posterior	2.00
57. No sujetar el volante con ambas manos	2.00
58. Permitir que otra persona tome el control de la dirección	3.00
59. No guardar la distancia de seguridad	2.00
60. Circular por la izquierda en vías de dos carriles	3.00
61. No ceder paso en vía principal	2.00
62. No ceder paso vehicular de emergencia	2.00
63. No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	3.00
64. Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.00
65. Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.00
66. Cortar la circulación por avance imprudente en intersección	2.00
67. No hacer alto antes de entrar a una vía preferente	3.00
68. No utilizar el cinturón de seguridad	3.00
69. No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.00
70. No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.00
71. Cambiar intempestivamente de carril	3.00
72. No anunciar cambio de dirección con anticipación	2.00
73. Mala ejecución de vuelta a la derecha	2.00
74. Mala ejecución de vuelta a la izquierda	2.00
75. No llevar encendidos faros principales	2.00
76. Falta de luz roja posterior	3.00
77. Usar luces altas en zonas luminosas	3.00
78. Deslumbrar al vehículo que le precede	3.00
79. No hacer cambio de luz alta a luz baja	3.00
80. Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.00
81. Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	3.00
82. Adelantar vehículo por el lado derecho	3.00
83. Impedir adelantamiento aumentando la velocidad	5.00
84. Arrojar basura en la vía pública	2.00
85. Acelerar innecesariamente el motor	2.00
86. Emisión excesiva de humo	2.00
87. Obstruir la marcha de columnas militares	3.00
88. Obstruir la marcha de cortejos fúnebres autorizados	3.00
89. Obstruir la marcha de desfiles cívicos autorizados	3.00
90. transportar personas u objetos en la parte exterior de la carrocería	4.00
91. Transitar con vehículo sobre orugas metálicas	4.00
92. Conducir en estado de ebriedad	30.00
93. Manejar con aliento alcohólico	15.00
94. Manejar bajo efecto de substancias estupefacientes	30.00
95. Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto alguno	3.00
96. Conducir haciendo uso de teléfono celular, sin utilizar el dispositivo manos libres	3.00
97. Circular sobre el carril izquierdo	2.00
98. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
99. Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.00
100. Transitar sobre manguera de incendios	3.00
101. Circular en sentido contrario	3.00
102. Dar vuelta en "U" en curva	3.00
103. Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.00
104. Estacionarse en sentido opuesto a la circulación	3.00
105. Estacionarse a más de 20 cm. de la acera	3.00
106. Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.00
107. Estacionarse en pendiente sin dirigir las ruedas hacia la guarnición	3.00
108. Estacionar vehículo pesado en pendiente sin calzar con cuñas	3.00
109. Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.00

110. Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	2.00
111. Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.00
112. Estacionarse en doble fila	2.00
113. Estacionarse frente a la entrada de vehículos	2.00
114. Estacionarse en frente a estación de bomberos	3.00
115. Estacionarse en zona reservada para minusválidos	5.00
116. Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.00
117. Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	3.00
118. Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce ferroviario	3.00
119. Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.00
120. Colocar objetos apartando estacionamiento	3.00
121. Estacionarse frente a la cochera	3.00
122. No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.00
123. Abrir las puertas sin seguridad	3.00
124. No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.00
125. No hacer alto en cruce con vía férrea	3.00
126. Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la S. C. T. del Estado	4.00
127. Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.00
128. Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenece	4.00
129. Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas del seguro del viajero	4.00
130. Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	5.00
131. No sujetarse a horarios y frecuencia autorizadas	5.00
132. No sujetarse a tarifas autorizadas	5.00
133. Prestar el servicio público de pasajeros en ruta distinta a la autorizada	3.00
134. Efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados	3.00
135. Poner en movimiento vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	5.00
136. Llevar pasajeros en el estribo	3.00
137. Utilizar la vía pública como terminal de acceso	5.00
138. Por utilizar los vehículos de carga pesada vías urbanas	5.00
139. Por efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	4.00
140. Por transportar carga que sobresalga de la longitud del vehículo	3.00
141. Por transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	4.00
142. Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	5.00
143. Por no transportar la carga debidamente cubierta	3.00
144. Por transportar carga sin un indicador de peligro	3.00
145. Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	3.00
146. Por transportar en vehículos de servicio particular objetos que constituyen un peligro	3.00
147. Por entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	5.00
148. Por transportar materias líquidas inflamables o explosivas sin la normatividad vigente	5.00
149. Por transitar vehículos de tracción humana sin matrícula de rastro	3.00
150. Abandono de vehículo por accidente	5.00
151. Por utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	5.00
152. Por no obedecer al agente	4.00
153. Por no respetar las señales	4.00
154. Por no respetar marcas sobre pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente	2.00
155. Por invadir isleta y sus marcas de aproximación	2.00
156. Por no respetar abanderamiento o dispositivos para el control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	3.00
157. Por chocar y causar daños o lesiones	15.00
158. Por chocar y no prestar asistencia a lesionados	3.00
159. Por no dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	7.00
160. Por causar daños a bienes propiedad de la nación del estado o municipio	6.00
161. Por no retirar vehículo implicado en accidente de la vía pública	4.00
162. Por negar documento, placa de circulación vehículo en garantía de infracción	3.00
163. Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.00
164. Transitar carga en motocicleta que dificulte el equilibrio.	2.00
165. Transitar carga en motocicleta que dificulte la visibilidad	2.00
166. Negar licencia de conducir al agente	3.00
167. Por circular autobús y camión en carril izquierdo	4.00

168. Realizar maniobras en reversa más de 10 metros	3.00
169. Transitar con mayor número de personas en tarjeta de circulación	3.00
170. Estacionarse en rampas de acceso a discapacitados	4.00
171. Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	2.00
172. Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	2.00
173. Exceder el tiempo límite de estacionarse	1.00
174. Efectuar reparación de vehículo sin ser emergencia	3.00
175. No usar licencia de chofer de servicio público	3.00
176. Transitar a velocidad inmoderada	10.00
177. Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	3.00
178. Chocar y ocasionar una muerte	30.00
179. Falta de luz total	6.00
180. Falta de Verificación Vehicular	3.00
181. Obstruir Parada de Camiones	4.00
182. Intento de Fuga	7.00
183. Falta de Precaución en vía de preferencia	3.00
184. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
185. Derribar Persona con vehículo en movimiento	7.00
186. Si excede en velocidad hasta 20 km. de lo permitido.	4.00
187. Si excede en velocidad hasta 40 km. de lo permitido.	10.00
188. Si excede en velocidad más de 40 km. de lo permitido.	18.00
189. Falta de luz parcial	4.00
190. Velocidad inmoderada en zona escolar	18.00
191. Ruido de escape	3.00
192. Manejo en sentido contrario	4.00
193. No obedecer semáforo o vuelta en U	6.00
194. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
195. Falta de engomado en lugar visible	4.00
196. Falta de placas	6.00
197. Falta de tarjeta de circulación	2.00
198. Estacionarse en lugar prohibido	4.00
199 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
200. Chocar y causar daños	10.00
201. Placas en interior de vehículo	6.00
202. Placas sobrepuestas	19.00
203. Estacionarse en retorno	2.00
204. Insulto o amenaza a la autoridad de Tránsito	6.00
204. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
206. Remolcar vehículo con cadena o cuerda	3.00
207. No circular bicicletas en extrema derecha de vía	1.00
208. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.00
209. Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
210. Uso de carril contrario para rebasar	3.00
211. Vehículo abandonado en vía pública	4.50
212. Vehículo de servicio de transporte público que no haya realizado el pago correspondiente a lo previsto por el artículo 36 fracción VI de la presente Ley	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un, salvo el numeral 212 **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%** con excepción de las multas en los números: **44,92,93,94,150,157,158,159,160,176,177,178, 185 y 212**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora.	6.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	54.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	50.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo.	50.00
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las mismas instalaciones del rastro municipal	4.32
l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	100.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.

Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cárdenas, S.L.P. de acuerdo a lo dispuesto por dicho reglamento

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones a las leyes que rijan la materia.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 46º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 49º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de
seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares
autorizados.

**UMA
0.10**

APARTADO D ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO I Multas Fiscales y Recargos

ARTICULO 50. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causaran recargos durante el tiempo que dure la autorizaciones los términos de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2016.

ARTICULO 51. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

CAPITULO II Gastos de Ejecución

ARTICULO 52 Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

CAPITULO III Actualizaciones

ARTICULO 53. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la Tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54º. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Extracción de Hidrocarburos

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 55º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 56°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2017, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Cárdenas, S.L.P. el 23 veintitrés de Noviembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. PEDRO ALBERTO TOVAR GARCIA

SECRETARIO MUNICIPAL

DR. ARTURO ARMANDO HERNANDEZ BARRAGAN

SINDICO MUNICIPAL

ING. EDUARDO RAMON JIMENEZ HERNANDEZ

TESORERO MUNICIPAL

C.P. CARLOS LOZANO CHAVES